

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Ofic. 204 Edif. Juan A. Benavides Macea
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintidós (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

La ciudad

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO No. 47001.31.10.003.2019.020.00
ACCIONANTES: PAOLA ANDREA CABEZAS BURBANO – CC. 28.540.373
ACCIONADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO

Oficio No. 482

Cordialmente me permito comunicarle, que este juzgado en la acción de tutela de la referencia, dicto un proveído que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO.- VINCULAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, al Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo- CNIT y a los señores Leudith Del Carmen Maiguel Ortega, Juan Bautista Mancilla Marengo, Andel Emilio Donado Barros y Milton José Gutiérrez Vargas.

TERCERO.- PRUEBAS:

5. **ORDENAR** a las entidades accionadas (MINISTERIO DE TRABAJO) y vinculadas (Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, al Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo- CNIT y a los señores Leudith Del Carmen Maiguel Ortega, Juan Bautista Mancilla Marengo, Andel Emilio Donado Barros y Milton José Gutiérrez Vargas), que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este auto, **SUMINISTREN** a esta autoridad judicial un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Se le advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrara a resolver de plano, conforme a lo señalado en art. 20 ejusdem.

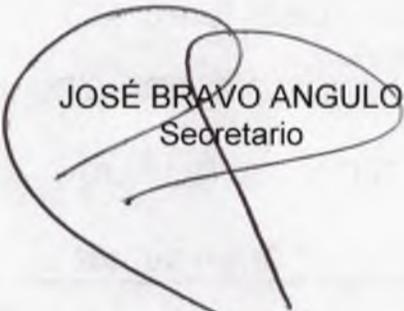
De la misma manera se le advierte que el informe rendido debe prestarse bajo la gravedad de juramento y que su omisión injustificada en el envío de dicho informe dará lugar a la imposición de la sanción de desacato que consagra el artículo 52 del mismo decreto.

6. **TENER** como pruebas los documentos obrantes a folios 17 a 119 del expediente, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados, por el medio más expedito y eficaz al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- SOLICITAR al MINISTERIO DE TRABAJO para que en el término de **dos (2) horas** a partir de la notificación de esta providencia, aporte la dirección, teléfono y correo electrónico de los señores Leudith Del Carmen Maiguel Ortega, Juan Bautista Mancilla Marengo, Anel Emilio Donado Barros y Milton José Gutiérrez Vargas. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO. Jueza**"

Hasta otra oportunidad.


JOSE BRAVO ANGULO
Secretario